

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES: NIVEL BÁSICO

CONCEPTOS BÁSICOS SOBRE
SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO

— Módulo 1 / Unidad 1



ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.- INTRODUCCIÓN.....	3
2.- OBJETIVOS	4
3.- EL TRABAJO Y LA SALUD	4
4.- RIESGOS PROFESIONALES	9
5.- DAÑOS DERIVADOS DE TRABAJO. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES. OTRAS PATOLOGÍAS DERIVADAS DEL TRABAJO.	15
6.- MARCO NORMATIVO BÁSICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. DERECHOS Y DEBERES BÁSICOS EN ESTA MATERIA.	19
7.- RESUMEN	23
8.- BIBLIOGRAFÍA.....	23
9.- GLOSARIO	23





1.- INTRODUCCIÓN

Desde sus orígenes el hombre ha tenido la **ocupación** de satisfacer necesidades básicas para lograr la supervivencia. Para ello ha tenido que aprender a conciliar dos conceptos: **Trabajo**, como origen del riesgo y **Salud**, como bien preciado para el hombre y que puede verse alterado por el trabajo.

Pasando por los múltiples cambios que la concepción del trabajo ha experimentado a lo largo de la historia del hombre, llegamos a la situación actual en la que, lejos de ser exclusivamente un medio de subsistencia, supone un elemento importante de valoración social y de desarrollo de su actividad creadora, constituyendo un derecho y un deber de la persona.

Desde hace más de dos décadas, el mundo del trabajo viene conociendo profundas y permanentes transformaciones. En lo que se ha dado en llamar sociedad post-industrial coexisten realidades productivas muy diferenciadas, algunas herederas de modelos de producción hoy casi totalmente superados, como los fordistas-tayloristas, junto con actividades y formas de producción y organización del trabajo desconocidas hace tan sólo pocos años. Entre aquéllos y éstas se han producido cambios estructurales y una profunda mutación tecnológica, experimentados, de manera particularmente intensa, en los países desarrollados.

Las innovaciones tecnológicas y los modernos procesos productivos, con la correspondiente incidencia en el diseño de los nuevos puestos de trabajo, así como los riesgos inherentes a los mismos, hacen necesario garantizar un mayor grado de protección de la seguridad, la higiene y la salud de los trabajadores.

Podemos afirmar que

Trabajo, riesgos, daños y prevención son elementos inherentes al hombre y tan antiguos como su propia existencia. Están directamente relacionados con las condiciones de trabajo que se tengan en cada momento.

2.- OBJETIVOS

- Preparar al alumno para identificar los aspectos del trabajo que pueden incidir negativamente en su salud.
- Generar en el alumno actitudes de colaboración en la prevención de esos riesgos tras asumir los deberes y derechos que la legislación le aporta al respecto.
- Identificar en la legislación en vigor una herramienta de su actuación preventiva.

3.- EL TRABAJO Y LA SALUD

Desde la entrada en vigor de la LEY 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, así como de sus diferentes normas de desarrollo que han ido entrando en vigor, es necesario tener en cuenta ciertas definiciones que sobre determinados conceptos establecen estas normas legales. No es recomendable acudir a definiciones externas a las contenidas en esta norma pues el espíritu de la Ley contempla precisamente la unificación de criterios en materia de prevención de riesgos laborales. Por tanto, todos los conceptos que tratemos en este curso estarán ligados a las definiciones que de los mismos hayan establecido las normas vigentes en la materia.

El primer concepto que hemos de abordar para entrar en la materia es el de CONDICIÓN DE TRABAJO. Según el Artículo 4, punto 7 de la Ley 31/1995:

Se entenderá como "condición de trabajo" cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador. Quedan específicamente incluidas en esta definición:

1. Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el centro de trabajo.
2. La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
3. Los procedimientos para la utilización de los agentes citados anteriormente que influyan en la generación de los riesgos mencionados.

4. Todas aquellas otras características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación, que influyan en la magnitud de los riesgos a que esté expuesto el trabajador.

Pero ¿qué es TRABAJO desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales?

Desde sus orígenes, el hombre ha tenido unas necesidades que cubrir o satisfacer y que se han potenciado o modificado en función de las circunstancias. Para ello, ha tenido que desarrollar en cada momento una ACTIVIDAD y realizar un ESFUERZO que, debidamente coordinados, le han llevado a conseguir el objetivo propuesto: realizar un TRABAJO útil y efectivo.

En la medida en que han ido cambiando los tiempos, además de cubrir necesidades, el hombre ha descubierto en el trabajo una serie de aspectos positivos, por ejemplo:

Descubrir

Una afición

Un deporte

Una vocación

Tener

Un medio de vida

Un medio de aprendizaje

Una terapia

Un medio para avanzar y descubrir

En suma, una serie de aspectos positivos que incrementan su Calidad de vida porque son capaces de aportar conocimientos, satisfacción, evasión, tranquilidad, etc.

Sin embargo es habitual asociar al trabajo aspectos eminentemente negativos. Analicemos el por qué.

El comportamiento de la humanidad a lo largo del tiempo ha pasado de una convivencia en armonía y colaboración mutua, a una continua lucha y competencia por riqueza y hegemonía. La necesidad entonces de explotar de forma excesiva los recursos e incluso al propio hombre, han potenciado la aparición de los aspectos negativos del trabajo.

Si buscamos la definición de trabajo recurriendo a los diccionarios, encontramos:

Trabajo es toda obra o producto resultante de una **ACTIVIDAD** física o intelectual; **ESFUERZO** humano aplicado a la producción de riqueza.

Evidentemente, desarrollar una **actividad** suele llevar asociada la aplicación de un **esfuerzo**.

ACTIVIDAD y **ESFUERZO**, bien administrados, organizados y coordinados permiten que el trabajo, en su conjunto, sea positivo. En caso contrario, generan alteraciones perniciosas sobre la naturaleza, el medio ambiente, las personas y la empresa.

El trabajo constituye básicamente un derecho y un deber y supone además una necesidad económica, una satisfacción y una forma de crecimiento personal. Desde el punto de vista de la Seguridad e Higiene, el trabajo hay que considerarlo como origen de riesgo profesional, distinguiendo entre:

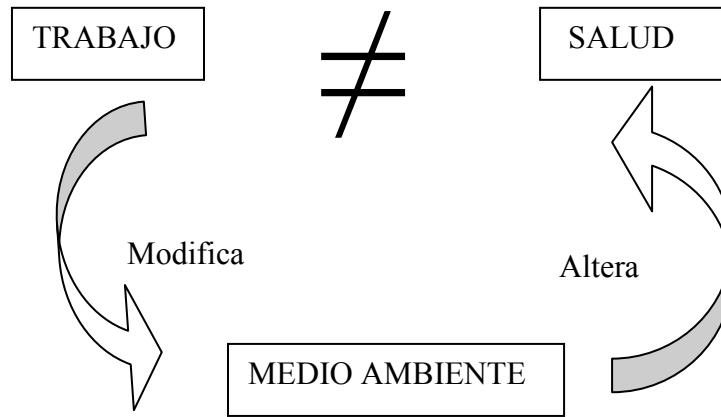
- La penosidad inherente al mismo, que siempre existe, y
- La peligrosidad que viene condicionada por el riesgo.

Es la **peligrosidad** la característica del trabajo sobre la que hay que actuar para lograr suprimir el **daño profesional**.

Ahora bien, si los procesos productivos, las instalaciones y los medios actuales han logrado disminuir considerablemente los esfuerzos físicos, la contrapartida ha sido el incremento del esfuerzo intelectual. Por otro lado, las agresiones al medio ambiente laboral aparecen en mayor variedad y cantidad desbordando no sólo nuestra capacidad de preverlas sino nuestra capacidad de adaptación. Si añadimos las presiones de tipo social, familiar y de relación a lo anterior nos encontramos que el medio ambiente en que desarrollamos nuestra vida puede ser origen de daño y pérdida de bienestar.

La definición de SALUD aceptada internacionalmente, equipara este término al de BIENESTAR.

¿Qué relación existe entonces entre Trabajo y Salud?



La SALUD de las personas es competencia de la Medicina pero la actuación de ésta es individual por lo que queda limitada cuando se trata de modificar el medio ambiente en donde los procedimientos no médicos son esenciales.

Desde el punto de vista laboral, contemplamos el **Medio Ambiente** como el conjunto de situaciones, agentes y fenómenos que inciden en nuestra actividad a la hora de realizar un trabajo.

Desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales, **el medio ambiente se clasifica en** una serie de grupos:

AMBIENTE ORGÁNICO	Ambiente Mecánico	Máquinas Vehículos Generadores de vapor Herramientas manuales y portátiles Superficies de trabajo, etc.
	Ambiente físico	Temperatura

		Humedad Velocidad del aire Presión atmosférica Radiaciones, Vibraciones Ruido Iluminación.
	Químico	Polvo Humo Niebla Aerosoles Gases Vapores
	Biológico	Debidos a la presencia de bacterias y parásitos
AMBIENTE PSÍQUICO	Automatización, rutina, aumento de productividad, etc.	Fatiga, estrés, agotamiento, etc.
AMBIENTE SOCIAL	Pérdida de relaciones sociales, competitividad excesiva, masificación, responsabilidades familiares, cambios generacionales, etc.	Incremento de afecciones psíquicas.

Podemos decir que los condicionantes ambientales externos afectan también a la realización del trabajo y, en buena medida, son responsables de la aparición de Riesgos Profesionales.

4.- RIESGOS PROFESIONALES

Podemos definir el **riesgo** de forma genérica como la probabilidad de que se produzca un hecho no deseado, un suceso negativo, en un periodo de tiempo determinado.

Esta definición se concreta, en el campo de los accidentes de trabajo de la siguiente forma:

El riesgo en el trabajo se entiende como la probabilidad de que se produzcan los sucesos negativos e indeseables que interrumpen o alteran el proceso productivo con resultado de lesiones personales.

Por tanto, estamos ante un hecho real que puede ocurrir en un futuro, genera incertidumbre y es indeseable. Lo lógico es que nos incite a evitarlo o, al menos, a disminuirlo.

Desde el punto de vista de la seguridad, el concepto de riesgo lleva a asociadas tres estimaciones:

- Estimación de la probabilidad de que se produzcan las lesiones
- Estimación de la gravedad de las lesiones
- Estimación de la frecuencia con que es posible que se repita el incidente y el proceso lesivo.

Formas más comunes de los riesgos laborales

RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO. CÓDIGOS DE FORMA	
RIESGO DE ACCIDENTE	RIESGO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL
010 Caída de personas a distinto nivel	310 Exposición a contaminantes químicos
020 Caída de personas al mismo nivel	320 Exposición a contaminantes

	biológicos
030 Caída de objetos por desplome o derrumbamiento	330 Ruido
040 Caída de objetos en manipulación	340 Vibraciones
050 Caída de objetos desprendidos	350 Estrés térmico
060 Pisadas sobre objetos	360 Radiaciones ionizantes
070 Choques contra objetos inmóviles	370 Radiaciones no ionizantes
080 Choques contra objetos móviles	380 Iluminación
090 Golpes/cortes por objetos o herramientas	
100 Proyección de fragmentos o partículas	FATIGA
110 Atrapamiento por o entre objetos	410 Física. Posición
120 Atrapamiento por vuelco de máquinas o vehículos	420 Física. Desplazamiento
130 Sobreesfuerzos	430 Física. Esfuerzo
140 Exposición a temperaturas ambientales extremas	440 Física. Manejos de cargas
150 Contactos térmicos	450 Mental. Recepción de la información
161 Contactos eléctricos directos	460 Mental. Tratamiento de la información
162 Contactos eléctricos indirectos	470 Mental. Respuesta
170 Exposición a sustancias nocivas o tóxicas	480 Fatiga crónica
180 Contactos con sustancias cáusticas y/o corrosivas	
190 Exposición a radiaciones	INSATISFACCIÓN
200 Explosiones	510 Contenido
211 Incendios. Factores de inicio	520 Monotonía
212 Incendios. Propagación	530 Roles
213 Incendios. Medios de lucha	540 Autonomía
214 Incendios. Evacuación	550 Comunicaciones

220 Accidentes causados por seres vivos	560 Relaciones
230 Atropellos o golpes con vehículos	570 Tiempo de trabajo

Agentes materiales y riesgos asociados a los mismos

RELACIÓN DE AGENTES MATERIALES CONSIDERADOS Y RIESGOS QUE GENERAN					
CONDICIONES DE SEGURIDAD	DE	Riesgo accidente	Riesgo enfermedad profesional	Fatiga	Insatisfacción
1.- Lugares de trabajo	de	010, 020, 050, 060, 070, 080			
2.- Máquinas		080, 100, 110			
3.- Elevación y transporte	y	010, 050, 080, 110, 120, 130			
4.- Herramientas manuales		040, 090, 100			
5.- Manipulación de objetos		020, 030, 040, 050, 070, 090, 110			
6.- Instalación eléctrica		161,162			
7.- Aparatos a presión y gases	a	200,211			
8.- Incendios		211, 212, 213, 214			
9.- Sustancias químicas		170, 180, 211			
CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES					
10.- Contaminantes químicos			310		

11.- Contaminantes biológicos	220	320		
12.- Ventilación y climatización		310, 320, 350		
13.- Ruido		330		
14.- Vibraciones		340		
15.- Iluminación		380		
16.- Calor y frío	140,150	350		
17.- Radiaciones ionizantes	190	360		
18.- Radiaciones no ionizantes	190	370		
CARGA DE TRABAJO				
19.- Carga física	130		410, 420, 430, 440	
20.- Carga mental			450, 460, 470	
ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO				
21.- Trabajo a turnos			480	570
22.- Factores de organización				510, 530, 540, 550,560

Hablamos de situaciones de PELIGRO o de RIESGO INACEPTABLE, cuando se excede el límite de aceptabilidad de un riesgo. Esto puede ocurrir tanto por la proximidad real de las consecuencias lesivas como por su posible alta gravedad y por la repetida frecuencia. Definimos, entonces:

- **Riesgo Inminente:** Posibilidad real, alta probabilidad y casi certeza del riesgo presagiado.
- **Riesgo de Alta Gravedad:** Gravedad por encima de lo aceptable.

- **Riesgo de Alta Frecuencia:** Reiteración de accidentes y de sus consecuencias posibles.

Un RIESGO será ACEPTABLE cuando es marginal o no inminente, poco grave y de escasa frecuencia.

Un RIESGO será NULO cuando es inexistente, es decir estamos ante la seguridad absoluta.

La definición de nivel de aceptabilidad es complicada por el alto nivel de subjetividad que lleva asociado. Existen orientaciones de aceptabilidad en función de diferentes factores clave:

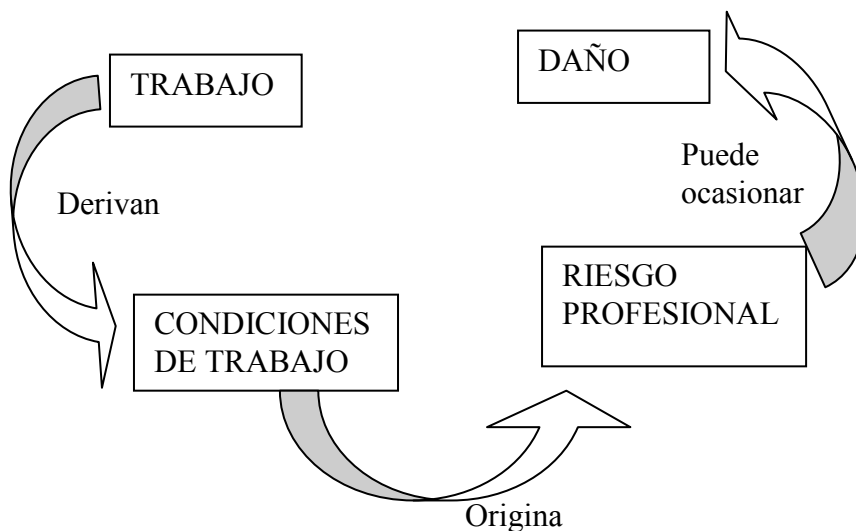
ACEPTABILIDAD DE UN RIESGO	
ASUNCION	Según que el riesgo sea asumido voluntaria o involuntariamente.
PRESENTACION	Según que los efectos nocivos esperados se presenten de forma inmediata o a largo plazo.
ALTERNATIVAS	Según existan o no posibles alternativas que permitan prescindir de la fuente del riesgo.
IDENTIFICACION	Según que el riesgo sea conocido con certeza o sea desconocido.
TIPO DE EXPOSICIÓN	Según sea la exposición al riesgo en el sentido de necesaria-imprescindible o superflua-lujosa.
ORIGEN PROFESIONAL	Según su ascunción-exposición sea por motivo profesional o no.
GRAVEDAD	Según el tipo de daños capaz de producir: comunes, muy graves o terribles.
VICTIMAS	Según se afecte a toda la población o solo a los más débiles.
MANIPULACION	Según sea su manipulación: uso correcto, inseguro o abuso fácil.

Otro concepto a considerar es el de **fiabilidad**, entendida como la probabilidad de que un suceso ocurra en un periodo determinado. El RIESGO se identifica, por tanto, con la ausencia de FIABILIDAD. Así, la

fiabilidad de una instalación dependería de la de sus elementos constructivos, los componentes y las operaciones que se realizan. Las consecuencias de la falta de fiabilidad y del fallo del sistema tienen especial interés en: averías, accidentes, accidentes blancos, lesiones y enfermedades e incidentes críticos.

A modo de Resumen podemos decir que:

Los Riesgos Profesionales son situaciones potenciales y contingentes de peligro, ligadas directa o indirectamente a las Condiciones de trabajo y que pueden materializarse en daños concretos.



Vemos pues que existe una diferencia clara entre RIESGO y DAÑO de manera que se puede plantear una actuación sobre el riesgo para lograr que no se materialice en daño.

Según la Ley 31/1995, Artículo 4, punto 2:

Se entenderá como "riesgo laboral" la posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

Se entenderá como "riesgo laboral grave e inminente" aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro

inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.

En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud, aun cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata.

Se entenderán como procesos, actividades, operaciones, equipos o productos "potencialmente peligrosos" aquellos que, en ausencia de medidas preventivas específicas, originen riesgos para la seguridad y la salud de los trabajadores que los desarrollan o utilizan.

5.- DAÑOS DERIVADOS DE TRABAJO. LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES. OTRAS PATOLOGÍAS DERIVADAS DEL TRABAJO.

Según la Ley 31/1995, Artículo 4, punto 3:

Se considerarán como "daños derivados del trabajo" las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo.

Los riesgos profesionales pueden materializarse de diversas formas:

- Accidente de trabajo
- Enfermedad profesional
- Fatiga
- Insatisfacción

Para prevenir estos daños se utilizan diversas técnicas de prevención que establecen los sistemas necesarios para suprimir o aminorar cada uno de los daños citados anteriormente.

Accidente de trabajo

La definición y alcance de Accidente de trabajo la encontramos en el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Artículo 115. Concepto del accidente de trabajo.

1. Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.
2. Tendrán la consideración de accidentes de trabajo:
 - Los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo.
 - Los que sufra el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos.
 - Los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su categoría profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa.
 - Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, cuando unos y otros tengan conexión con el trabajo.
 - Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad tuvo por causa exclusiva la ejecución del mismo.
 - Las enfermedades o defectos, padecidos con anterioridad por el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
 - Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan su origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.
3. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el trabajador durante el tiempo y en el lugar del trabajo.

4. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, no tendrán la consideración de accidente de trabajo:
- Los que sean debidos a fuerza mayor extraña al trabajo, entendiéndose por ésta la que sea de tal naturaleza que ninguna relación guarde con el trabajo que se ejecutaba al ocurrir el accidente.
 - En ningún caso se considerará fuerza mayor extraña al trabajo la insolación, el rayo y otros fenómenos análogos de la naturaleza.
 - Los que sean debidos a dolo o a imprudencia temeraria del trabajador accidentado.
5. No impedirán la calificación de un accidente como de trabajo:
- La imprudencia profesional que es consecuencia del ejercicio habitual de un trabajo y se deriva de la confianza que éste inspira.
 - La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero, salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

Enfermedad profesional

Del mismo modo, queda definida en esta norma la Enfermedad profesional:

Artículo 116. Concepto de la enfermedad profesional.

Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

En tales disposiciones se establecerá el procedimiento que haya de observarse para la inclusión en dicho cuadro de nuevas enfermedades profesionales que se estime deban ser incorporadas al mismo. Dicho procedimiento comprenderá, en todo caso, como trámite preceptivo, el informe del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Fatiga

El concepto de fatiga está relacionado con la carga de trabajo y es consecuencia de un exceso de ésta.

Si entendemos la Carga de Trabajo como "el conjunto de requerimientos psico-físicos a los que el trabajador se ve sometido a lo largo de la jornada laboral", tenemos que admitir que para realizar una valoración correcta de dicha carga o actividad del individuo frente a la tarea hay que valorar los dos aspectos reflejados en la definición, o sea el aspecto físico y el aspecto mental dado que ambos coexisten, en proporción variable, en cualquier tarea.

Bajo el término fatiga se etiquetan estados de diferente intensidad (desde muy ligera hasta el agotamiento total) y no es fácil dar con una definición única y aceptable para todos. La fatiga provocada por el trabajo es una manifestación (general o local) de la tensión que éste produce y suele eliminarse mediante un adecuado descanso.

Existen características que son comunes a toda fatiga:

- En primer lugar, la fatiga generalmente se traduce en una disminución de la capacidad de respuesta o de acción de la persona.
- En segundo lugar, se trata de un fenómeno multicausal, aunque se pueda encontrar que en su origen haya una contribución de gran peso de un factor concreto.
- En tercer lugar, la fatiga afecta al organismo como un todo (físico y psíquico) y en grado diverso, dado que se percibe de manera personal. Esto hace que se encuentren diferencias interpersonales e intrapersonales en cuanto a las formas en que se expresa y la intensidad en que se siente la fatiga, en función de factores situacionales y características personales.
- En cuarto lugar, la sensación de fatiga es un mecanismo regulador del organismo, de gran valor adaptativo en tanto en cuanto es un indicador de la necesidad de descanso del organismo.

Aunque, en general, el progreso técnico implica un crecimiento de los requerimientos mentales en detrimento de los físicos en muchos puestos de trabajo, no es menos cierto que aún existen puestos en los que las exigencias físicas siguen siendo elevadas, por lo que es necesario evaluarlas y aportar las medidas correctoras precisas para eliminar en lo posible los trabajos pesados y evitar así la aparición de fatiga física.

La fatiga mental es la alteración temporal (disminución) de la eficiencia funcional mental y física; esta alteración está en función de la intensidad y duración de la actividad precedente y del esquema temporal de la presión mental. La disminución de la eficiencia funcional se manifiesta, por ejemplo, mediante una impresión de fatiga, una peor relación esfuerzo/resultado, a través de la naturaleza y frecuencia de los errores, etc. Pero el alcance de estas alteraciones está en parte determinado por las condiciones de la persona.

La sensación de monotonía, la hipovigilancia y la saturación mental son estados similares a la fatiga mental y tienen en común con ésta, que desaparecen cuando se producen cambios en la tarea y/o en las condiciones de trabajo. La monotonía y la hipovigilancia sólo se diferencian por las circunstancias en que aparecen: la primera sería un estado de activación reducida, de lenta evolución, que puede aparecer en el desarrollo de tareas largas, uniformes, repetitivas y se asocia principalmente a la somnolencia, disminución y fluctuación del rendimiento, y variabilidad de la frecuencia cardíaca. En la hipovigilancia se reduce el rendimiento en las tareas de vigilancia.

Insatisfacción

Podemos definir la insatisfacción laboral como una respuesta negativa del trabajador hacia su propio trabajo. Esta respuesta negativa o rechazo dependerá, en gran medida, de las condiciones laborales y de la personalidad de cada persona y hace referencia al estado de intranquilidad, de ansiedad o incluso depresivo al que puede llegar una persona que se encuentra insatisfecha laboralmente.

En muchos casos, el trabajo es una fuente continua de insatisfacciones donde los trabajadores ven mermadas sus posibilidades de expansión o sus deseos profesionales, se encuentran ante un horario incompatible con la vida familiar, unas condiciones desfavorables o un trato hostil por compañeros o jefes. Es decir, una serie de aspectos o características que hace que las personas se sientan insatisfechas profesionalmente.

6.- MARCO NORMATIVO BÁSICO EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES. DERECHOS Y DEBERES BÁSICOS EN ESTA MATERIA.

Antes de la aparición de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, la normativa española en materia de seguridad y salud laboral estaba dispersa

y en gran parte desfasada, por lo que la promulgación de dicha ley dio un giro radical a esta situación. En su exposición de motivos hace mención de ello cuando establece que la exigencia de un nuevo enfoque normativo en esta materia:

“Dimana también, en el orden interno de una doble necesidad: la de poner término, en primer lugar, a la falta de una visión unitaria en la política de prevención de riesgos laborales propia de la dispersión de la normativa vigente, fruto de la acumulación en el tiempo de normas de muy diverso rango y orientación, muchas de ellas anteriores a la propia Constitución española; y en segundo lugar, la de actualizar regulaciones ya desfasadas y regular situaciones nuevas no contempladas con anterioridad.”

Pero son varias razones, y no únicamente ésta, las que han motivado la aparición de dicha Ley. Conviene para entenderlas conocer cuál ha sido el desarrollo histórico que ha conducido a su aparición.

El 8 de noviembre de 1995 se promulga la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, ley que se constituye en la norma básica sobre esta materia.

En su Exposición de motivos establece que:

“...el mandato constitucional contenido en el artículo 40.2 de nuestra ley de leyes y la comunidad jurídica establecida por la Unión Europea en esta materia configuran el soporte básico en que se asienta la presente Ley. Junto a ello, nuestros propios compromisos contraídos con la Organización Internacional del Trabajo a partir de la ratificación del Convenio 155, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo, enriquecen el contenido del texto legal al incorporar sus prescripciones y darles el rango legal adecuado dentro de nuestro sistema jurídico.”

Por lo tanto, son tres los pilares que configuran el soporte básico en que se asienta dicha ley:

1. La Unión Europea

La Comunidad Económica Europea se fundó a partir del Tratado Constitutivo de 1957. Ya en su artículo 118 atribuía a la Comisión la tarea de promover la colaboración entre los Estados miembros en un conjunto de materias,

entre las que se cita "la protección contra los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales" y "la higiene del trabajo".

En 1986 se promulgó el Acta Única Europea, por la que se modificó el Tratado constitutivo de la CEE, pasando a ser la Unión Europea. En su artículo 118 A insta a los estados miembros a que promuevan la mejora del "medio de trabajo", con el fin de "proteger la seguridad y la salud de los trabajadores", a cuyo efecto fija el objetivo de la "armonización, dentro del progreso, de las condiciones existentes en ese ámbito". El instrumento de esa armonización en materia de seguridad y salud en el trabajo es el de la Directiva.

En estas directivas se establecen disposiciones de carácter general que no son directamente aplicables como los Tratados y los Reglamentos, sino que obligan a los estados miembros a promulgar sus propias normas, o modificarlas, para adecuarse a los objetivos propuestos. Por otra parte, el alcance normativo de estas directivas es limitado, pues fijan disposiciones mínimas aplicables progresivamente.

Entre ellas tiene especial importancia la Directiva 89/391, llamada Directiva-Marco porque, en efecto, contiene la normativa general en cuanto a seguridad y salud laboral, en la que deben basarse, tanto las Directivas sobre cuestiones específicas que se aprueben posteriormente, como la legislación interna de todos los países comunitarios.

2. La Organización Internacional del Trabajo

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un organismo autónomo, integrado en las Naciones Unidas. Ya en el Preámbulo de su Constitución (1919), expresa la necesidad de adoptar una serie de medidas entre las que se encuentra la protección del trabajador ante las enfermedades y ante los accidentes de trabajo.

Tiene una amplia gama de funciones, todas ellas relacionadas con la mejora de las condiciones laborales y de vida de los trabajadores en todo el mundo, entre las que destaca la de elaborar convenios sobre las materias indicadas, abiertos a la firma de los estados miembros que quieran adherirse a ellos. Estos convenios, según dispone nuestra Constitución, son de obligado cumplimiento una vez han sido ratificados por España, de modo que nuestras leyes deben adaptarse a su contenido. En caso contrario, cuando existe una contradicción entre una ley española y un Convenio de la OIT, los Tribunales deben aplicar este último, ya que es una norma de rango superior.

De entre los mencionados convenios destaca el Convenio 155, ratificado por España, y por lo tanto de obligado cumplimiento, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo.

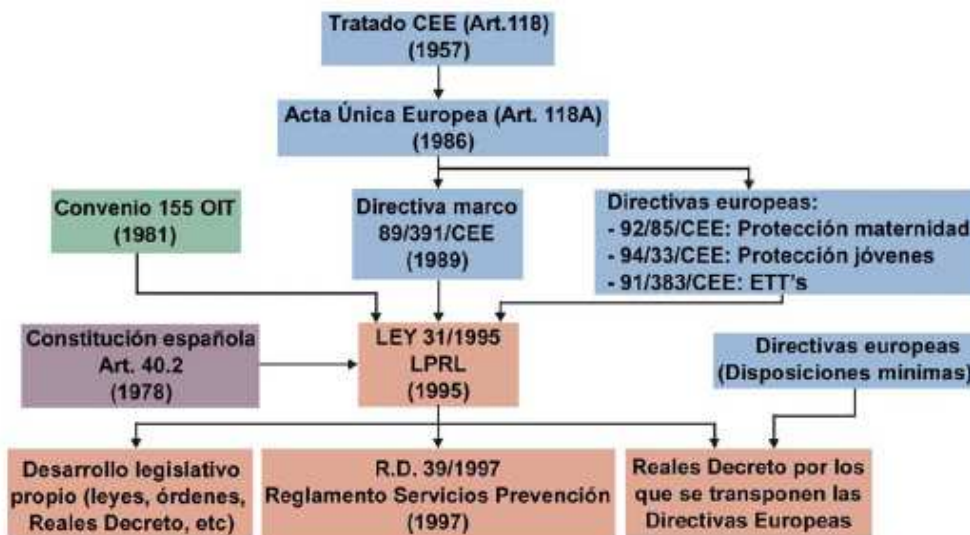
Sin embargo son muchos otros los que ha ido desarrollando la OIT en materia de Riesgos Laborales.

3. La Constitución Española. "(art. 40.2)

"Los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo y garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados".

Este mandato constitucional conlleva la necesidad de desarrollar una política activa de protección de la salud de los trabajadores mediante la prevención de los riesgos derivados de su trabajo y encuentra en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales su pilar fundamental.

El desarrollo histórico de la prevención de riesgos laborales en España se esquematiza en la figura siguiente.



7.- RESUMEN

En esta unidad didáctica hemos repasado el concepto de trabajo desde la perspectiva de identificar aquellos aspectos del mismo que pueden resultar negativos para el estado de bienestar del trabajador. Esto nos ha llevado a definir y clasificar las situaciones no deseables para poder establecer límites a las mismas. También hemos repasado la forma y el alcance con que la regulación normativa se ha hecho cargo de estos aspectos negativos del trabajo.

8.- BIBLIOGRAFÍA

- **LEY 31/1995**, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales. BOE nº 269, de 10 de noviembre.
<http://www.mtas.es/insht/legislation/index.htm>
- **Guías de evaluación de riesgos del INSHT.**
<http://www.mtas.es/insht/practice/guias.htm#evaluzcion>
- **Textos legales por orden cronológico.**
http://www.mtas.es/insht/legislation/tl_todos.htm#1985
- Durán López, F. "**El nuevo marco de la prevención de riesgos laborales y el cambiante mundo del trabajo**". Revista "Prevención, trabajo y Salud". 1999, pág. 4-9.

9.- GLOSARIO

- **Accidente de trabajo:** Se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena
- **Carga de trabajo:** conjunto de requerimientos psico-físicos a los que el trabajador se ve sometido a lo largo de la jornada laboral
- **Condición de trabajo:** cualquier característica del mismo que pueda tener una influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y la salud del trabajador
- **Daños derivados del trabajo:** las enfermedades, patologías o lesiones sufridas con motivo u ocasión del trabajo

- **Enfermedad profesional:** la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de la Ley General de la Seguridad Social, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional
- **Fatiga:** una manifestación (general o local) de la tensión que éste produce y suele eliminarse mediante un adecuado descanso
- **Fiabilidad:** entendida como la probabilidad de que un suceso ocurra en un periodo determinado
- **Insatisfacción:** Respuesta negativa del trabajador hacia su propio trabajo
- **Medio ambiente:** como el conjunto de situaciones, agentes y fenómenos que inciden en nuestra actividad a la hora de realizar un trabajo.
- **Peligro:** Riesgo inaceptable
- **Peligrosidad:** capacidad para generar daño
- **Penosidad:** capacidad de generar dolor físico o psíquico.
- **Riesgo:** probabilidad de que se produzca un hecho no deseado, un suceso negativo, en un periodo de tiempo determinado.
- **Riesgo profesional:** situación potencial y contingente de peligro, ligada directa o indirectamente a las Condiciones de trabajo y que pueden materializarse en daños concretos.
- **Riesgo laboral:** posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado del trabajo. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.
- **Riesgo laboral grave e inminente:** aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.
- **Salud:** Estado de bienestar físico y psíquico



- **Trabajo:** Trabajo es toda obra o producto resultante de una ACTIVIDAD física o intelectual; ESFUERZO humano aplicado a la producción de riqueza.